RAD. No. 2023-00203-00.
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARIA: Señor Juez paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** solicita que se dicte Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento de Pago.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 25 de Septiembre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

La parte ejecutante **BANCO AV VILLAS S.A.**, identificada con NIT. 860.035.827-5, Representado Legalmente por SANDRA MILENA OTERO ALVAREZ, actuando a través de Apoderada Judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, contra **ROCIO DEL CARMEN GAMARRA ATENCIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.479.146**,** por la siguiente cantidad dineraria:

Pagare No. 2837682, por valor de **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS ($63.372.370)** por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa 44.64% efectivo anual, a partir de veintitrés (23) de marzo de 2023, más la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($2.863.585)**, por concepto de intereses causados y no pagados, desde el veinticinco (25) de noviembre de 2020, hasta el veintidós (22) de marzo de 2023, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del dieciséis (16) de junio de 2023; a la parte ejecutada **ROCIO DEL CAEMEN GAMARRA ATENCIA,** se le notificó de aquel el día treinta (30) de junio de 2023, luego de que el día veintisiete (27) de junio de 2023, la parte ejecutante le remitiera la mentada providencia, la demanda y anexos a su correo electrónico ROCIOG1980@HOTMAIL.COM, según acuse de recibo expedido por la empresa de correo certificado **SERVIENTREGA S.A.S.**, en ejercicio de la Ley 2213 de 2022, no obstante, dejó transcurrir en silencio el término para deprecar medios exceptivos.

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictará Auto mediante el cual ordene:

> *"(…)* ***el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".***

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende presta mérito ejecutivo, y

como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta Providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. **Tásense.**

CUARTO: Señalase la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS** ($6.443.000), como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas que habrá de confeccionar la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd4499e409dd69fc838213de3c865c26b871429fd19d0d0d2541e9c7a12be47**

Documento generado en 25/09/2023 05:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica